

3.- Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando lo solicite una de las partes. Será convocada por el Presidente, y la petición de la convocatoria deberá contener el orden del día solicitado y propuesta de acuerdo motivada relativa a cada uno de los puntos a tratar.

4.- Entre la solicitud de sesión extraordinaria y la celebración de la sesión no podrá transcurrir más de cinco días naturales.

5.- La Mesa, celebrará sesión extraordinaria y urgente cuando así lo decida el Presidente, no siendo preciso ningún plazo para su celebración.

6.- La respectiva convocatoria deberá ser notificada a cada miembro con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo lo especificado para las sesiones extraordinarias y urgentes.

Artículo 9.- Del acta de las sesiones.

1.- De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de la sesión.
- b) Miembros asistentes.
- c) Orden del día.
- d) Deliberación en extracto.
- e) Expresión de los acuerdos adoptados, incluyéndose las intervenciones personales cuando así se haga constar expresamente al Secretario.
- f) Textualmente, el sentido del voto de cada una de las organizaciones sindicales integrantes de la parte social.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobará en la siguiente reunión.

Artículo 10.- De los ruegos y preguntas.-

Sólo se incluirá turno de Ruegos Preguntas en las sesiones ordinarias, tratándose sólo los/las que previamente hayan sido remitidas a la Presidencia y registradas por la Secretaría de la Mesa, con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la sesión. Se aceptarán un máximo de tres preguntas por cada una de las organizaciones sindicales, no solicitadas por escrito, a no ser que, por unanimidad, se acepten un número mayor de pre-

guntas. Estos ruegos y preguntas podrán ser contestados verbalmente en la siguiente sesión o respondidas por escrito al solicitante.

Artículo 11.- Desarrollo de las sesiones.-

1.- Iniciada la sesión, el Secretario dará cuenta del contenido de cada uno de los expedientes.

2.- Al comienzo del debate de cada asunto, el Presidente preguntará a los representantes de cada Sindicato si desean participar en él y quien será el interviniente, comenzando los turnos de intervención por la parte social en orden inverso a la representación que ostenten.

3.- Durante las sesiones, los miembros de la Mesa podrán intervenir cuando haya pedido y obtenido del Presidente la palabra.

4.- El Presidente irá concediendo sucesivamente la palabra, por tiempo máximo de tres minutos, salvo que en virtud de la importancia o complejidad del debate señale para todos un tiempo superior.

5.- Transcurrido el tiempo concedido, el Presidente, tras indicar al orador que concluya y dejar transcurrir un breve lapso de tiempo, le retirará la palabra.

6.- Terminadas las intervenciones, un representante de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, responderá a las alegaciones de los que hayan intervenido, disponiendo del mismo tiempo que como máximo le hubiera correspondido a la totalidad de los representantes de la parte social.

7.- Cada representante de la parte social tendrá derecho a una réplica por un tiempo razonable, habiendo derecho de réplica para contestar por parte de la representación de la Administración de la Ciudad Autónoma durante ese mismo tiempo.

8.- El Presidente podrá decidir la conclusión del debate, cuando estime que el asunto esté ya suficientemente debatido.

9.- Sólo podrá ser interrumpido quien esté en el uso de la palabra por el Presidente, para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamar al orden al mismo o al resto de la Mesa.

10.- Cuando en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones personales de carácter profesional a algún miembro de la Mesa, el Presidente